

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CHOÁPAM, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.”*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-423/2019<sup>5</sup>.** En sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no valida** la elección ordinaria de las Autoridades Municipales de Santiago Choápam, Oaxaca, celebrada el 8 de diciembre de 2019, en virtud de que no se llevó a cabo conforme a su sistema normativo, además, de la

---

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/31%20DIC/15%20ACUERDO%20SANTIAGO%20CHOAPAM%20NO%20VALIDA.pdf>

evidente violación al derecho fundamental de las mujeres de ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres y poder integrar el cabildo municipal, contraponiendo los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

En el mismo acuerdo se realizó un respetuoso exhorto a las autoridades y comunidad de Santiago Choápam, Distrito electoral local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, para que *“lleven a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se generen las condiciones necesarias y suficientes para que las mujeres hagan ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad y universalidad, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal, la Constitución local, y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea nuevamente este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”*.

**IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”*

**V. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficios número TEEO/SG/A/1084/2020 y TEEO/SG/A/1085/2020 recibido en Oficialía de Partes el 19 de febrero de 2020, se notificó a esta autoridad administrativa electoral sentencia de quince de febrero de dos mil veinte dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/45/2020<sup>7</sup>, en el que se revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-423/2019 del Consejo General de este Instituto; y declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento respecto de las Asambleas de elección de las

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JNI-45-2020.pdf>

comunidades de Santiago Choápam (cabecera municipal), San Juan del Río, Santo Domingo Latani, Santo Jacinto Yaveloxi y San Juan Maninaltepec.

En consecuencia, se ordenó a este Instituto la expedición de constancia de validez a los concejales electos. Como medida idónea para garantizar el efectivo derecho de las mujeres a integrar el Ayuntamiento de Santiago Choápam, determinó que las elecciones a celebrarse en las comunidades de Santa María Yahuive y San Juan Teotalcingo, debían nombrar mujeres como concejales, quienes inmediatamente deberían integrarse al referido Ayuntamiento.

- VI. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>8</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*“Artículo 282*

- 1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- VII. Elección extraordinaria 2021.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-37/2021<sup>9</sup>, de fecha 30 de julio de 2021, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las Regiduría de Salud y de Mercados del Ayuntamiento Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 3 de junio de 2020 y 5 de febrero de 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/45/2020.

En el mismo acuerdo, hizo un respetuoso exhorto a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a las comunidades que conforman el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, para que, “previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

---

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOOGSNI372021.pdf>

**VIII. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>10</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>11</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>12</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**IX. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/280/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

---

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOOGSNI622020.pdf>

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOOGSNI662020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOOGSNI672020.pdf>

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>13</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>14</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/981/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Choápam, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022 por el que se determina la existencia de imposibilidad para identificar el método de elección, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Choápam, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>15</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

**XII. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de abril de 2022, identificado con el número de folio 075363, ciudadanos integrantes del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, a fin de controvertir de este Consejo General el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022.

**XIII. Sentencia del TEEO.** Mediante oficio TEEO/SG/A/5572/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 077000, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió sentencia con fecha 13 de mayo de 2022 dentro del expediente JDCI/66/2022, Efectos de la sentencia.

Al resultar fundados los agravios vertidos por la parte actora, lo procedente es determinar lo siguiente:

1. Se revoca el punto cuarto y el resolutivo cuarto del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, relativo únicamente al municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.
2. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, en el plazo de diez días hábiles, analice y determine el sistema normativo del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca. Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas a que haya dado cumplimiento a lo ordenado, remita las constancias con las cuales acredite el cumplimiento de la presente sentencia

**XIV. Remisión de constancias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1441/2022, dictado en el expediente JDCI/66/2022 de fecha 28 de mayo de 2022, la DESNI, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida de fecha 13 de mayo de 2022, remitió las constancias que acreditan el cumplimiento a lo ordenado.

**XV. Método de elección.** El 27 de mayo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2022<sup>16</sup>, se ordenó el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de mayo de 2022, en el expediente JDCI/66/2022, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022<sup>17</sup> que identifica el método de elección.

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI182022.pdf>

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022V2/409\\_SANTIAGO\\_CHOAPAM.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022V2/409_SANTIAGO_CHOAPAM.pdf)

- XVI. Notificación del TEEO.** Mediante oficio TEEP/SG/A/6591/2022, dictado en el expediente JDCI/66/2022, de fecha 8 de junio del 2022, el TEEO, le notificó al Consejo General de este Instituto que se tiene por cumplida cabalmente la sentencia de 13 de mayo de 2022.
- XVII. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079157, la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, informó a esta Autoridad Administrativa que no existe objeción alguna respecto al dictamen y por consiguiente realizó la difusión del mismo, remitiendo constancias del debido cumplimiento.
- XVIII. Informe de avance de proceso de elección.** Mediante escritos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de junio 28 de julio 9, 10, 11, 16, 23 y 29 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 078298, 079556, 079791, 079799, 079858, 079964, 79960, 080110 y 080224, personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, solicitaron a la DESNI copia del expediente de elección, así como que por su conducto solicitara a la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca informe del avance del proceso para las elecciones de concejales para el periodo 2023-2025.
- XIX. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2065/2022, IEEPCO/DESNI/2090/2022, IEEPCO/DESNI/2096/2022, IEEPCO/DESNI/2097/2022, IEEPCO/DESNI/2093/2022, IEEPCO/DESNI/2095/2022, se convocó a reunión de trabajo a la Presidenta Municipal y a personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca. Mediante acta circunstanciada de fecha 1 de septiembre de 2022, con motivo de la convocatoria a reunión de trabajo con la Autoridad Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, y personas del citado municipio, se asentó que no se contaba con la presidenta municipal, por lo que se programó nueva fecha para llevar la reunión de trabajo.
- XX. Solicitud de informe de actividades.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080355, una persona del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, solicitó a la DESNI que por su conducto solicitara a la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, el informe del avance del proceso para las elecciones de concejales para el periodo 2023-2025.

**XXI. Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2159/2022, IEEPCO/DESNI/2165/2022, IEEPCO/DESNI/2166/2022, IEEPCO/DESNI/2160/2022, IEEPCO/DESNI/2167/2022, se convocó a reunión de trabajo a la Presidenta Municipal y a personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Mediante Minuta de trabajo de fecha 8 de septiembre de 2022, con motivo de la convocatoria a reunión de trabajo con la Autoridad Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, y personas del citado municipio, en donde los ciudadanos expresaron con su inconformidad con la Presidenta Municipal por no llevar a cabo las actividades para el proceso de elecciones de Autoridades para el periodo 2023-2025, la Autoridad Municipal explicó a las personas la situación que pasaban los miembros del cabildo debido a una serie de amenazas en su contra, por lo que se acordó; que la Autoridad Municipal informaría debidamente todo lo promovido respecto del proceso de elección, así mismo reitero su disposición a brindar toda la información y documentación pertinente.

**XXII. Informe de Actividades para las elecciones de concejales para el periodo 2023-2025.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080497, la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa el calendario que contiene las posibles fechas, los actos y las autoridades que llevaran a cabo el proceso de elección, así mismo solicitó que este Instituto designara personal para que fungiera como presidente y secretario ante el Consejo Electoral Municipal.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2295/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, la DESNI, le informó a la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, que esta Dirección Ejecutiva permanece atenta para coadyuvar con los trabajos de renovación de sus Autoridades Municipales.

**XXIII. Solicitud de intervención.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080566, el Comité “Bienestar del Pueblo para las Mujeres y Hombres” del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, le hicieron llegar a la DESNI copia certificada por Fedatario Público de Acta de Reunión Plenaria de su Comité celebrada el día 5 de septiembre de 2022, con la finalidad de que se tome en cuenta como un sentir popular del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, así mismo, solicitaron que se les permita la participación de planillas junto con el Consejo Municipal Electoral para dicha elección, que se les proporcione día,

mes y año, para la convocatoria y registro de participantes, respetando su sistema normativo, así mismo, que se convoque a la Autoridad Municipal para reunión de trabajo, anexando copia certificada de dicha reunión con su respectiva lista de asistencia.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2296/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en atención al oficio con número de folio 080566, la DESNI le dio vista a la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, con copia simple del escrito antes referido y le solicitó que informe a esta autoridad administrativa la respuesta que le dé a la peticionaria.

- XXIV. Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2567/2022, IEEPCO/DESNI/2569/2022, IEEPCO/DESNI/2571/2022, IEEPCO/DESNI/2573/2022, IEEPCO/DESNI/2566/2022, se convocó a reunión de trabajo a la Presidenta Municipal y a personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca. Mediante minuta de trabajo 4 de octubre de 2022, con motivo de la convocatoria a reunión de trabajo entre la Autoridad municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, y personas del citado municipio, en donde se hizo constar la inasistencia de la Presidenta Municipal, así mismo la ciudadanía peticionaria expresó su inconformidad con la Autoridad municipal, por lo que se programó nueva fecha y hora para una reunión de trabajo.

- XXV. Solicitud sobre actividades relativas al proceso electivo.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081382, una persona del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, le informó a la DESNI su intención de participar en el proceso electoral para la renovación de concejales para el periodo 2023-2025, solicitándole que se le convoque e informe de todos los acuerdos, reuniones, mesas de trabajo, dictámenes, convocatoria o actos que se hayan realizado y se realicen para la preparación del proceso electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2704/2022, de fecha 3 de octubre de 2022, en atención al oficio con número de folio 081382, la DESNI le dio vista a la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, con copia simple del escrito antes referido y le solicitó que informe a esta autoridad administrativa la respuesta que le dé a la peticionaria.

- XXVI. Solicitud de Mesa de trabajo.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081611, el Comité “Bienestar del Pueblo para las Mujeres y Hombres” del

Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, le solicitaron a la DESNI, que se convoque a la Autoridad Municipal a una mesa de trabajo o en su caso que se les incluya y se les invite a la reunión programada para el 13 de octubre de 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2955/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, en atención al oficio con número de folio 081611, la DESNI le reiteró a el Comité “Bienestar del Pueblo para las Mujeres y Hombres” del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, el compromiso de este Instituto de ser garante del ejercicio de los derechos político- electorales de las personas de Santiago Choápam, Oaxaca, así como de incluirles en la reunión programada.

**XXVII. Solicitud respecto del lugar de reuniones.** Mediante oficio SOLICITU DE REUNIÓN, de fecha 10 de septiembre recibido en oficialía de partes de este Instituto el 11 de octubre de 2022, la Presidente Municipal le solicitó a la DESNI, que todas las reuniones convocadas por este Instituto en relación al proceso de renovación de Autoridades municipales sean realizadas en sus instalaciones.

**XXVIII. Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2841/2022, IEEPCO/DESNI/2845/2022, IEEPCO/DESNI/2843/2022, IEEPCO/DESNI/2861/2022, IEEPCO/DESNI/2909/2022, IEEPCO/DESNI/2840/2022 se convocó a reunión de trabajo a la Autoridades de las Agencias Municipales y de Policía de San Juan del Rio, San Juan Maninaltepec, San Juan Teotalcingo, Santo Domingo Latani, Santa María Yahuivé, San Jacinto Yaveloxi, a la Presidenta Municipal, a la Alcaldesa comunitaria de la cabecera municipal y al Secretario general de gobierno del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081825, la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, informó a DESNI que por actividades propias del cargo no le sería posible asistir a la reunión de trabajo programada. Mediante minuta de trabajo de fecha 13 de octubre de 2022.

Mediante minuta de trabajo de fecha 13 de octubre de 2022, con motivo de la convocatoria a reunión de trabajo entre el comité comunitario de la cabecera municipal, las autoridades de las agencias municipales y de policía, personas de Santiago Choápam, Oaxaca, personal de la Secretaría General de gobierno y personal adscrito a este Instituto, se discutió que no se podría retrasar el proceso de elección de las nuevas autoridades, a pesar que las presidenta y regidores no estuvieren presentes, consensaron los siguientes acuerdos:

- 1.- Las cuatro comunidades presentes determinaron presentar el acta de asamblea de nombramiento de consejeros representantes ante el consejo.
- 2.- Solicitó a la DESNI, requiriera a la presidenta municipal la presentación de las actas de nombramientos de los consejeros de las tres comunidades faltantes.
- 3.- Se solicitó a la DESNI, remitiera a las tres agencias faltantes copia de la minuta de trabajo.
- 4.- Solcito a la DESNI, que, una vez reunidas las actas de nombramientos de las siete comunidades, convocara a los representantes nombrados para la instalación del consejo municipal electoral.

**XXIX. *Actas de asambleas.*** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082034, la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, remitió a la DESNI las actas de asambleas de las comunidades de las agencia de policía de San Juan Teotalcingo, San Juan Maninaltepec y agencia municipal de San Juan del Rio, en donde eligieron sus representantes propietarios y suplentes ante el consejo municipal electoral.

**XXX. *Informe de Asambleas de nombramiento.*** Mediante oficios, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17, 18 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082104, 082105, 82114, 082120 y 082121 los Agentes Municipales y de Policía de Santo Domingo Latani, Santa María Yahuivé, San Jacinto Yaveloxi,y la alcalde de Santiago Choápam, remitieron a la DESNI las actas de asambleas de las comunidades en donde eligieron sus representantes propietario y suplente ante el consejo municipal electoral.

**XXXI. *Solicitud de respuesta por escrito.*** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082156, Comités de “Bienestar del Pueblo para las mujeres y hombres” del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, le informaron a al DESNI, que se les ha ignorado como mujeres, por lo que solicitan que se les brinde por manera escrita una respuesta y una invitación para las reuniones posteriores.

**XXXII. *Convocatoria a mesa de trabajo.*** Mediante oficios IEEPCO/DESN/3128/2022, IEEPCO/DESN/3179/2022, IEEPCO/DESN/3178/2022, IEEPCO/DESN/3181/2022, IEEPCO/DESN/3184/2022, se convocó a reunión de trabajo a las Autoridades de las Agencias Municipales y de Policía de San

Juan del Rio, San Juan Maninaltepec, San Juan Teotalcingo, Santo Domingo Latani, Santa Maria Yahuivé, San Jacinto Yaveloxi y a la cabecera municipal de Santiago Choápam, Oaxaca y al Secretario general de gobierno del Estado de Oaxaca.

Mediante minuta de trabajo de 25 de octubre de 2022, estando presente las Autoridades de las Agencias Municipales y de POLICÍA de San Juan del Rio, San Juan Maninaltepec, San Juan Teotalcingo, Santo Domingo Latani, Santa Maria Yahuivé, San Jacinto Yaveloxi y a la cabecera municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, personal de la Secretaria General de gobierno y personal adscrito a este Instituto, se acordaron lo siguientes puntos:

- 1.- Se estableció la sede del Consejo Municipal Electoral en la Agencia de Policía de Santo Domingo Latani.
- 2.- Se señaló fecha para la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.
- 3.- Se señaló hora para la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.
- 4.- Se acordó que al término de cada sesión del Consejo Municipal Electoral se proporcionara la información relativa a la siguiente sesión.

**XXXIII. Convocatoria a mesa de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3280/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, se dio respuesta al oficio identificado con el folio 082156, así mismo, se le convocó a una reunión de trabajo al Comité “Bienestar del Pueblo para las Mujeres y Hombres” del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Mediante acta circunstanciada de fecha 3 de noviembre de 2022, los ciudadanos integrantes del Comité “Bienestar del Pueblo para las Mujeres y Hombres” expresaron sus inconformidades con el proceso electoral, así mismo solicitaron que se le diera vista a los representantes del Consejo Municipal, su propuesta de que le método de elección sea por planillas.

**XXXIV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>18</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a*

---

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

*las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XXXV. Instalación de Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083121, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, remitió a la DESNI el acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 7 de noviembre así como el nombramiento de Presidente y Secretario.

**XXXVI. Aprobación de la Convocatoria.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083500, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, remitió a la DESNI el Acta de aprobación de la convocatoria a elección Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó la convocatoria a elección, anexando copia de la misma.

**XXXVII. Escrito de desconocimiento de la convocatoria.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083636, el Comité “Bienestar del Pueblo para las Mujeres y Hombres” del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, informó a la DESNI que desconoció la convocatoria a elección emitida por el consejo municipal electoral, toda vez que no era de su conocimiento quienes habían nombrado a los concejales integrantes, remitiendo los siguientes documentales:

1. Copia simple de Minuta de trabajo de fecha 3 de noviembre de 2022.
2. Copia simple de Minuta de Trabajo de fecha 13 de octubre de 2022.
3. Copia simple de Minuta de Trabajo de fecha 4 de octubre de 2022.
4. Copia simple de convocatoria de fecha 16 de noviembre de 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3972/2022 de fecha 26 de noviembre de 2022, la DESNI le dio respuesta al Comité “Bienestar del Pueblo para las Mujeres y Hombres” del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, solicitándole precisar que preceptos jurídicos considera han sido violados con la emisión de la convocatoria.

- XXXVIII.** **Informe de Difusión de convocatoria.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083767, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, remitió a la DESNI el acta de sesión de trabajo de fecha 21 de noviembre de 2022, las actas de asambleas referentes a la integración de las mujeres en el próximo cabildo y sus respectivas listas de asistencias, así como la infografía de la convocatoria y el informe de la difusión de la convocatoria en la agencia de San Jacinto Yaveloxi, perteneciente al Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.
- XXXIX.** **Documentación complementaria.** Mediante escrito recibido en Oficialía de partes de este Instituto el 24 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083765, el representante de la cabecera municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, remitió a la DESNI, la lista de nombres y firmas de las personas asistentes a la Asamblea general de fecha 17 de noviembre de 2022 para que integrada al expediente electoral.
- XL.** **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 084048, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante jornada electoral de fecha 27 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:
1. Original de Acta de sesión para la elección de las nuevas autoridades del trienio 2023-2025, de 27 de noviembre de 2022.
  2. Actas de asambleas comunitarias de nombramientos para ocupar las concejalías, con sus respectivas listas de asistencia.
  3. Informes de difusión de la convocatoria elección.
  4. Acta circunstanciada de fecha 20 de noviembre de 2022 de la comunidad de Santo Domingo Latani, donde se realizó el perifoneo para la asamblea de elección de dicha comunidad.
  5. Actas de asambleas de sustitución de concejales electorales representantes de las Agencias Jacinto Yaveloxi y Santa María Yahuivé, y originales de Actas de acuerdos de fechas 13, 26, y 27 de noviembre de 2022.
- XLI.** **Juicio electoral local.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 1 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084086, una persona, oriunda de San Juan del Rio, Choápam, Oaxaca, y representante de diversas personas, promovió Juicio de los Sistemas

Normativos Internos en contra de las modificación al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, Municipio que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, en cumplimiento a la sentencia JDCI/66/2022 del TEEO, anexando copia de las credenciales de votar y lista de firmas.

**XLII. Acta de sesión de integración del cabildo.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084276, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la sesión de asignación para elegir a las autoridades municipales de fecha 5 de diciembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

6. Original de acta de sesión de asignación de las concejalías, de fecha 5 de diciembre de 2022, y de las respectivas listas de asistencia en original.
7. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
8. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 5 de diciembre del presente año, se celebró la sesión de asignación para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

UNICO: Determinar la distribución de las posiciones en el cabildo de los y las concejales que resultaron electos durante las asambleas generales comunitarias celebradas el 27 de noviembre de 2022, en las siete comunidades que conforman el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, de acuerdo a sus sistemas normativo indígena.

**XLIII. Juicio electoral local.** El ocho de diciembre de 2022 personas de la comunidad de Santiago Choapam, interpusieron juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos en contra de las modificaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, Municipio que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, asignándole la clave **JNI/83/2022**.

**XLIV. Acuerdo del TEEO dentro de expediente JNI/83/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/13902/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084673, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre 2022, resolvió el expediente JNI/83//2022, promovido por personas del

Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, mediante el cual impugnaron del Consejo General, la modificaciones del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de su comunidad, en donde se ordena la reconducción del expediente a este instituto para que atienda las manifestaciones presentadas por la parte actora.

- XLV. Juicio electoral local.** El ocho de diciembre de 2022 personas de la comunidad de Santiago Choapam, interpusieron juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos en contra de las modificaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, Municipio que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, asignándole la clave **JNI/81/2022**.
- XLVI. Acuerdo del TEEO dentro de expediente JNI/81/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/13921/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084674, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Consejo General de este Instituto el acuerdo de fecha 13 de diciembre 2022, en el que se le ordena remitir original del expediente citado, a efecto de que atienda la controversia planteada por la parte actora.
- XLVII. Juicio electoral local.** El ocho de diciembre de 2022 personas de la comunidad de Santiago Choapam, interpusieron juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos en contra de las modificaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, Municipio que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, asignándole la clave **JNI/823/2022**
- XLVIII. Acuerdo del TEEO dentro de expediente JNI/82/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/13904/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084675, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le notificó al Consejo General de este Instituto el contenido íntegro de la determinación del acuerdo de fecha 13 de diciembre 2022, dictado dentro del expediente JNI/82/2022, promovido por personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, que impugnaron de este Consejo General, la modificaciones del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de su comunidad, en donde se ordena la reconducción del expediente a este instituto para que atienda las manifestaciones de la parte quejosa.

**XLIX. Juicio electoral local.** El ocho de diciembre de 2022 personas de la comunidad de Santiago Choapam, interpusieron juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos en contra de las modificaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, Municipio que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, asignándole la clave **JNI/84/2022**

**L. Acuerdo del TEEO dentro de expediente JNI/84/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/13914/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084678, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le notificó al Consejo General de este Instituto el contenido íntegro de la determinación del acuerdo de fecha 13 de diciembre 2022, dictado dentro del expediente JNI/84/2022, promovido por personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, que impugnaron de este Consejo General, la modificaciones del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de su comunidad, en donde se ordena la reconducción del expediente a este instituto para que atienda las manifestaciones de la parte inconforme.

**LI. Juicio electoral local.** Con fecha 15 de diciembre de 2022, personas originarias Choápam, Oaxaca, y representante de diversas personas, promovió Juicio de los Sistemas Normativos Internos en contra de las modificación al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, Municipio que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, asignadole la clave **JNI/91/2022**

**LII. Acuerdo del TEEO dentro de expediente JNI/91/2022.** Mediante oficio TEEO/SG/A/14112/2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084854, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, le notificó al Consejo General de este Instituto el contenido íntegro de la determinación del acuerdo de fecha 16 de diciembre 2022, dictado dentro del expediente JNI/91/2022, promovido por personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, que impugnaron de este Consejo General, la modificaciones del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de su comunidad, en donde se ordena la reconducción del expediente a este instituto para que atienda las manifestaciones de la parte inconforme

**LIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 de diciembre de 2022, identificado con el numero de

folio 084976, personas de la comunidad de San Juan del Rio, Santiago Choapam, Oaxaca, presentaron recurso de inconformidad en contra del desarrollo de la elección, el actuar de la autoridad electoral y en consecuencia toda la documentación y resultados que hayan sido remitidos a este Instituto, por existir una vulneración a las normas de su sistema comunitario.

## **R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva

---

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>20</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2<sup>a</sup>, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural <sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus

---

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos"

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2022, en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es

indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De la información disponible, se registra como acto previo a la elección, la integración de un Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

De la información disponible, la elección de autoridades en el año 2019 se realizó conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, emite la convocatoria, la publica mediante infografías y la difunde mediante perifoneo en la cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio.
- II. Se realizan asambleas generales comunitarias de elección, de manera simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio.
- III. Las Asambleas de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realizan en: la Cancha Municipal, así como en los corredores de las Agencias Municipales y Agencias de Policía.
- IV. La autoridad municipal en forma conjunta con las autoridades de las agencias y la mesa de los debates conducen la asamblea de elección.
- V. Se eligen catorce cargos, siete propietarios (as) y siete suplencias.
- VI. Se elige mediante ternas o en forma directa, de acuerdo al sistema normativo de cada comunidad.
- VII. Participan en la elección, con derecho a votar y ser votados, hombres y mujeres de la cabecera municipal de Santiago Choápam, así como de sus Agencias Municipales y de Policía.
- VIII. Las personas asistentes emiten su voto mediante pizarrón o a mano alzada, esto de acuerdo con lo que determine la asamblea de cada comunidad.
- IX. Se remiten las actas de elección de cada comunidad al Consejo Municipal Electoral de Santiago Choápam, Oaxaca, para su conocimiento y procedimiento legal.
- X. El Consejo Municipal Electoral y las personas electas se reúnen para que éstas últimas acuerden la asignación de las concejalías en el Ayuntamiento de Santiago Choápam, de conformidad a los resultados obtenidos y al sistema normativo indígena que rige en el municipio, mediante el voto mayoritario de las personas electas en cada de las comunidades, incluyendo la cabecera municipal.

XI. Se remiten las actas y acuerdos al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para efectos de calificación de la elección.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Mediante actas de asamblea generales comunitarias de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales y de Policía del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, se nombraron a los representes propietarios y suplentes del Consejo Municipal Electoral, posteriormente mediante sesión de fecha 7 de noviembre de 2022, se instaló legamente el Consejo Municipal Electoral en donde este Instituto designó y nombró a personal adscrito, para que fungieran como Presidenta y secretario, esto a petición de las Autoridades municipales.

EL 17 de noviembre de 2022 el Consejo Electoral Municipal analizó y aprobó la convocatoria de la elección ordinaria para concejalías, en la cual se estableció que con fecha 27 de noviembre de 2022 se llevaría a cabo la elección de concejales en cada comunidad, así como que cada comunidad sería responsable de la difusión de la misma.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, se dio a conocer fijándose en los lugares más concurridos de las comunidades como se prevé en los informes remitidos por los representantes de cada comunidad del Municipio.

En sesión de fecha 21 de noviembre de 2022, el Consejo Electoral Municipal recibió las actas de asambleas en donde se tomaron acuerdos sobre la integración de mujeres en el nuevo cabildo, así mismo se le solicitó a la Presidenta que el día de la sesión de distribución de las concejalías se solicitara la presencia del director de la DESNI, además se decidió que el formato del acta y del registro de asistencia se utilizarían como guías, ya que cada comunidad elaboraría su acta según sus tradiciones.

Ahora bien, el día 27 de noviembre de 2022, fecha en que se realizaron las siete asambleas simultáneas comunitarias de elección de Autoridades municipales, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, procedió a la instalación de la sesión permanente del Consejo con el fin de vigilar, y dar seguimiento al desarrollo de las Asambleas simultáneas, en uso de la voz el secretario del Consejo Municipal

Electoral, procedió a realizar el pase de lista y una vez realizado se declaró la existencia del quórum legal, enseguida la Presidenta del Consejo instaló la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral.

Continuando con el Orden del Día, se procedió a la recepción de las Actas de las asambleas comunitarias de nombramiento de concejalías, presentadas por las respectivas autoridades de las agencias y cabecera municipal, en el siguiente orden:

HORA DE RECEPCION	COMUNIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN	NÚMERO DE MUJERES QUE PARTICIPARON	NÚMERO DE HOMBRES QUE PARTICIPARON
12:08 HRS.	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO LATANI	TERNA (A MANO ALZADA)	71	99
14:55 HRS.	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JACINTO YAVELOXI	...	42	101
15:06 HRS.	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN MANINALTEPEC	TERNA (A MANO ALZADA)	40	67
15:48 HRS.	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO	...	47	118
16:42 HRS.	CABECERA MUNICIPAL (SANTIAGO CHOÁPAM)	TERNA (PIZARRÓN)	138	220
17:24 HRS.	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEOTALCINGO	TERNA (A MANO ALZADA)	127	183
18:12 HRS.	AGENCIA DE SANTA MARIA YAHUIVÉ	TERNA (VIVA VOZ)	168	211

Acto seguido, la Presidenta del Consejo informó que, de acuerdo a las actas de asambleas comunitarias de nombramiento de concejalías recibidas, se procedió a realizar el registro de las personas nombradas para ocupar las concejales:

N/P	COMUNIDAD	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO LATANI	HUGO JULIÁN BARTOLO	ABRAHAM PACHECO CUEVAS

N/P	COMUNIDAD	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
2	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JACINTO YAVELOXI	HERMALANDA SANTIAGO GARCÍA	LUCRECIA SÁNCHEZ CANSECO
3	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN MANINALTEPEC	JOSE MENDOZA MENDOZA	LAURENTINO PACHECO MENDEZ
4	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO	CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CARDOZA <sup>23</sup>	LUISA NICOLÁS MARTINEZ
5	CABECERA MUNICIPAL (SANTIAGO CHOÁPAM)	OFELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ	MARISSA RAMÍREZ VÁSQUEZ <sup>24</sup>
6	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEOTALCINGO	ELOY TOLEDO MARTÍNEZ	CONSTANTINO MARTÍNEZ TOLEDO
7	AGENCIA DE SANTA MARÍA YAHUIVÉ	JUAN PASOS MORALES	CAMERINO ARCO GARCIA

Concluida la elección, se clausuró la sesión permanente siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la sesión permanente de referencia. Por último, se convocó a los integrantes del Consejo Municipal Electoral y a las personas electas, a la sesión de distribución de cargos.

Todo lo anterior cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la sesión de integración de cabildo de fecha 5 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal, en seguida la Presidenta del Consejo instaló la asamblea, acto seguido se procedió con el único punto del orden del día, determinar la distribución de las posiciones en el cabildo de los y las concejales que resultaron electos durante las asambleas generales comunitarias celebradas el 27 de noviembre de 2022, en las siete comunidades que conforman el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, de acuerdo a sus sistemas normativo indígena.

A continuación, después de dialogar con las personas electas se sometió a votación quien ocuparía el cargo de la Presidencia municipal, quedando las votaciones de la siguiente manera:

---

<sup>23</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa de la Agencia Municipal de San Juan del Río, se asentó como Concepción Sánchez Cardosa, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es María Concepción Sánchez Cardosa. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

<sup>24</sup> De la documentación personal remitida, el nombre de la personase escribe correctamente así.

PRESIDENCIA MUNICIPAL			
N/P	COMUNIDAD	NOMBRE	VOTOS
1	<b>SAN JACINTO YAVELOXI</b>	<b>HERMELANDA SANTIAGO GARCÍA</b>	3
2	SAN JUAN TEOTALCINGO	ELOY TOLEDO MARTÍNEZ	2
3	SANTO DOMINGO LATANI	HUGO JULIÁN BARTOLO	2

Por lo que fue nombrada para el cargo propietario de Presidenta municipal, la ciudadana Hermelanda Santiago García y como suplente la ciudadana Lucrecia Sánchez Canseco.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado dicho cabildo de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMALANDA SANTIAGO GARCÍA	LUCRECIA SÁNCHEZ CANSECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELOY TOLEDO MARTÍNEZ	CONSTANTINO MARTÍNEZ TOLEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO JULIÁN BARTOLO	ABRAHAM PACHECO CUEVAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ MENDOZA MENDOZA	LAURENTINO PACHECO MÉNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CARDOZA	LUISA NICOLÁS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	OFELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ	MARISSA RAMÍREZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JUAN PASOS MORALES	CAMERINO ARCO GARCÍA

El consejo municipal electoral y las personas electas reiteraron el acuerdo plasmado en el Acta de sesión similar a la presente verificada en 2019, consistente en que para el siguiente trienio, deberán rotarse la primera posición, correspondiendo a alguna de las tres agencias restantes (San Juan Teotalcingo, San Juan

Maninaltepec y Santo Domingo Latani), asimismo, las Regidurías se distribuirán rotativamente, a fin de dar oportunidad a cada una de las comunidades de tomar los distintos cargos de manera equitativa, de la misma forma, se acordó que las comunidades que realizaron nombramientos de mujeres en este proceso (San Juan Del Rio, Santiago Choápam Cabecera y San Jacinto Yaveloxi), estarán exceptos en el siguiente periodo, correspondiendo a las comunidades restantes acordar sobre el nombramiento de mujeres.

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santiago Choápam, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>25</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

---

<sup>25</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos<sup>26</sup>.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>27</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

---

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: 18 Artículo 4, incisos f) y j), de la “Convención de Belém Do Pará

<sup>27</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 633 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Choápam, Oaxaca.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMALANDA SANTIAGO GARCÍA	LUCRECIA SÁNCHEZ CANSECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CARDOZA	LUISA NICOLÁS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	OFELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ	MARISSA RAMÍREZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE MERCADO	----	----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santiago Choápam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019 y extraordinario 2021, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2021			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	EDITH VERA PÉREZ	JOANA CRUZ LIMETA
7	REGIDURÍA DE MERCADOS	YESSICA SUSANA MARTÍNEZ PACHECO	MARISOL PACHECO MARTÍNEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019 y extraordinaria 2021, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	EXTRAORDINARIA 2021	ORDINARIA 2022
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	967	268	1637
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>339</b>	...	<b>633</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	4	14
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>6</b>

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio Santiago Choápam, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad al permanecer el número de

mujeres que integran el Ayuntamiento que en la anterior administración, ocupando 3 de los 7 cargos propietarios logrando con ello la integración de las mujeres con una **mínima diferencia** por número impar, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en **materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad Santiago Choápam, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios<sup>28</sup>.

Es así que desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

---

<sup>28</sup> *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

Por su parte, en el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y

respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad Santiago Choápam, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>29</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales en materia de paridad que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que garanticen la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

---

<sup>29</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal Santiago Choápam, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Del expediente de la Elección de Santiago Choápam, Oaxaca del presente se identificaron las siguientes controversias:

**Acuerdo del TEEO dentro del expediente JNI/81/2022, JNI/82/2022 y JNI/83/2022.** Mediante acuerdos de fecha 13 de diciembre 2022, el Tribunal Electoral Local resolvió los expedientes JNI/81/2022, JNI/82/2022 y JNI/83/2022, promovidos por personas del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, por medio de los cuales impugnaron las modificaciones del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de su comunidad, en donde se resolvió la reconducción de dichos expedientes a este Instituto para que atienda las manifestaciones planteadas por las partes inconformes.

De lo anterior se advierte que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>30</sup> el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022<sup>31</sup> por el que se determina la existencia de imposibilidad para identificar el método de elección, del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

Mediante sentencia 13 de mayo de 2022, resolvió dentro del expediente JDCI/66/2022, promovido por personas integrantes del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, a fin de controvertir de este Consejo General el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, en donde se declararon fundados los agravios hechos valer por la actora, revocando el punto cuarto y el resolutivo cuarto del acuerdo controvertido, así mismo ordenó a este Consejo General analizar y determinar el sistema normativo del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

El 27 de mayo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2022<sup>32</sup>, se realizó el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida el 13 de mayo de 2022, en el expediente JDCI/66/2022, por el Tribunal Electoral del

---

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>31</sup> Disponible para su consulta en:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/407\\_IMPOSIBILIDAD\\_IDENTIFICAR\\_METODO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_METODO.pdf)

<sup>32</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI182022.pdf>

Estado de Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022<sup>33</sup> que identifica el método de elección.

Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079157, la Presidenta Municipal de Santiago Choápam, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa que no existe objeción alguna respecto al dictamen y anexa acta de sesión extraordinaria de fecha 10 de julio 2022, acta de acuerdo de fecha 20 de junio de 2022, acta circunstanciada, oficios expedidos a los agentes municipales y de policía que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, que identifica el método de elección de su comunidad

Ahora bien, los actores en los tres expedientes JNI/81/2022, JNI/82/2022 y JNI/83/202, aluden lo siguiente: “SE AFIRMA LO ANTERIOR ATENDIENDO A QUE EL DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE DE 2022, la autoridad Comunitaria de su comunidad Santiago Choápam, Oaxaca, convocó a una Asamblea general comunitaria en la que se nombraría a dos concejales (propietario y suplente) para integrar la autoridad municipal de nuestra comunidad de Santiago Choápam, Oaxaca, EMPERO, QUE TENDRÍA QUE SER ÚNICAMENTE MUJER porque así había sido sorteado por la primera responsable (responsable distrital y autonombraida consejera presidenta), cuando en dicho dictamen se establece que la forma de elegir a nuestras autoridades, en nuestras respectivas asambleas generales comunitarias que son simultáneas en las siete comunidades que integran nuestro municipio, en donde las y los candidatos (as) se eligen de acuerdo con cada comunidad, en forma directa o por terna, NO POR SORTEO, a través de la votación que es mediante mano alzada o pizarrón de acuerdo a cada comunidad. MAXIME QUE LA CONVOCATORIA QUE SE PRESENTÓ EL DIA DE LA ELECCIÓN DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN NINGUN MOMENTO HACE CONSTAR QUE SE TENDRÍA QUE REALIZAR POR SORTEO LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJALES ESTO ES DE HOMBRE O MUJER, POR ENDE, LA ELECCIÓN DE NUESTRAS COMUNIDADES SE REALIZÓ DE MANERA ILEGAL” (sic)

De lo anterior este órgano colegiado advierte que en sesión del consejo municipal de fecha 17 de noviembre de las y los concejeros electorales municipales, determinaron lo siguiente:

“EN USO DE LA VOZ, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS REPRESENTANTES DE CADA COMUNIDAD, INFORMAN LO ACORDADO POR SU COMUNIDAD RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE MUJERES LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CHOÁPAM (CABECERA MUNICIPAL), LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEOTALCINGO, LA AGENCIA DE POLICÍA DE SANTO DOMINGO

---

<sup>33</sup>Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/409\\_SANTIAGO\\_CHOAPAM.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/409_SANTIAGO_CHOAPAM.pdf)

LATANI, LA AGENCIA MUNICIPAL DE **SAN JUAN DEL RÍO**, LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN MANINALTEPEC Y LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JACINTO YAVELOXY, DECIDEN ESTAR ACUERDO EN QUE PARA DETERMINAR QUÉ COMUNIDAD ELIGIRÁ CONCEJAL MUJER, **SEA POR SORTEO** ENTRE LAS COMUNIDADES, SEÑALANDO QUE ACATARÁN EL RESULTADO Y EN EL CASO DE QUE LES TOQUE NOMBRAR MUJERES, ASÍ LO HARÁN.-

EN SU PARTICIPACIÓN LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA AGENCIA DE SANTA MARÍA YAHUIVE MANIFIESTAN QUE LA ASAMBLEA DE SU COMUNIDAD DESEA QUE SE TOME EN CUENTA QUE, EN EL PROCESO PASADO, POR ORDEN DEL TRIBUNAL, NOMBRAMOS MUJERES. POR LO QUE SOLICITAN QUE, EN ESTA OCASIÓN, EN SU COMUNIDAD PUEDAN ELEGIR A UN HOMBRE

UNA VEZ ANALIZADA LA PETICIÓN, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS SEIS COMUNIDADES ARRIBA MENCIONADAS, ACUERDAN POR UNANIMIDAD ACEPTAR LA PETICIÓN DE LA ASAMBLEA DE SANTA MARÍA YAHUIVÉ, POR LO QUE SE REALIZA EL SORTEO ...” (sic)

Por lo anterior la decisión de realizar un sorteo para determinar qué comunidad nombraría a una representante mujer, fue tomado por el consejo municipal electoral, no por parte de este instituto, además la propuesta fue hecha por los representantes de las comunidades, entre las cuales se encontraba la de San Juan del Rio.

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, por lo que debe prevalecer su elección.

Por lo que respecta a la inconformidad presentada con fecha 23 de diciembre de 2022 en el sentido de inconformarse con el desarrollo de la elección, el actuar de la autoridad electoral y en consecuencia toda la documentación remitida derivada de la elección, este Consejo General determina que el proceso de elección estuvo apegado a lo que establece su método de elección contenido en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-409/2022, mismo que fue validado por la misma comunidad y dado a conocer en la población y sus agencias que la conforman, por consiguiente se tuvo la publicidad correspondiente y la elección se llevó a cabo conforme al mismo, luego entonces dicha elección se realizó conforme a sus prácticas tradicionales de la comunidad en cita, ahora bien por lo que respecta a la actuación de la comunidad electoral, la misma se realizó conforme a las facultades otorgadas en el método de elección y en los acuerdos de asamblea, así mismo si en su momento hubiese habido alguna inconformidad respecto al nombramiento de dichos funcionarios electorales, estos no fueron impugnados, por consiguiente se consintió el acto, estuvieron por conformes tanto en la designación como en el actuar dentro del procedimiento de elección, así mismo por lo que respecta a la documentación remitida, a juicio de este Consejo General la documentación remitida se entiende

apegada a las normas establecidas en su método de elección y por consiguiente valida para el estudio correspondiente para determinar su validez o invalidez de dicha elección, por ende al devenir dichas documentales de la autoridad electoral encargada de realizar las elecciones y la facultada para la elaboración de la misma se colige que es apegada a derecho y por consecuencia válida para el estudio correspondiente.

Así, los motivos de inconformidad resultan infundados, aun así, se dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante las instancias correspondientes.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 27 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

<b>PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025</b>			
<b>NUM</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS/AS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMALANDA SANTIAGO GARCÍA	LUCRECIA SÁNCHEZ CANSECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ELOY TOLEDO MARTÍNEZ	CONSTANTINO MARTÍNEZ TOLEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	HUGO JULIÁN BARTOLO	ABRAHAM PACHECO CUEVAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ MENDOZA MENDOZA	LAURENTINO PACHECO MÉNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CARDOZA	LUISA NICOLÁS MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	OFELIA CHÁVEZ MARTÍNEZ	MARISSA RAMÍREZ VÁSQUEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE MERCADO	JUAN PASOS MORALES	CAMERINO ARCO GARCÍA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio Santiago Choápam, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso i) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro,

Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve del mes de diciembre del dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E. D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**